

Posteriormente, por Decreto 1157/1967, de 11 de mayo, fue aprobado el plan general de colonización, en el que se consideraba como superficie regable 2.184 hectáreas, de ellas 820 hectáreas corresponden al sector I (margen derecha de la rambla Castellana). En este Decreto se establecía que no siendo necesaria la redacción del plan coordinado de obras, «el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará un plan de obras que comprenda todas las obras que se estimen necesarias para la transformación en regadío y colonización de la zona». En virtud de esta última disposición y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto ha redactado el plan de obras anteriormente señalado, referente al sector I, en el que se planifican todas las obras para la transformación en regadío, que se refieren a las obras de ejecución de sondeos, instalaciones necesarias para su explotación, obras de regulación y canal de salida, redes de acequias y caminos y electrificación en Benaguacil.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable con aguas subterráneas de Liria-Benaguacil, sector I (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarado de interés nacional la citada zona por Decreto 4270/1964, de 17 de diciembre, y posteriormente, por Decreto 1157/1967, de 11 de mayo, fue aprobado el plan general de colonización.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, es la siguiente:

Obras de interés general:

- Ejecución de sondeos.
- Instalaciones eléctricas para explotación de los sondeos.
- Red de caminos.
- Mejora del alumbrado (1).

Obras de interés común:

- Instalaciones mecánicas
- Obras de regulación del canal de salida.
- Red de acequias.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior, deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Ejecución de sondeos	Primer semestre	Segundo semestre.
Instalaciones eléctricas para explotación de sondeos ...	Tercer semestre.	Quinto semestre.
Obras regulación del canal de salida	Tercer semestre.	Sexto semestre.
Red de caminos	Redactado	Primer semestre
Red de acequias	Primer semestre.	Tercer semestre.
Electrificación	Segundo semestre	Cuarto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

(1) Para la financiación de esta obra se prevé la aportación del Ayuntamiento del 10 por 100 del coste de la misma, conforme con el apartado segundo del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

25215

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1104/1973 interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1104/1973, interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero sobre designación de Veterinarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin declaración especial en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos inadmisibles por defecto de legitimación activa el recurso contencioso-administrativo formulado por don Florentino Miguel Borreguero contra el Decreto 1715/1972, de 30 de junio, y la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 5 de diciembre de 1972.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25216

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.125, interpuesto por don Luis Azcondo Sáiz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.125, interpuesto por don Luis Azcondo Sáiz y otros, sobre clasificación como funcionarios del Patrimonio Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos, tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Azcondo Sáiz, don Angel Sánchez Sánchez, don Gonzalo Moradillo Conde y don Mateo Lacasia Jiménez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura que desestimó la alzada entablada ante el mismo contra el acuerdo de trece de mayo de mil novecientos setenta y nueve de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, aprobatoria de la relación de funcionarios del Patrimonio Forestal del Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25217

ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 197/73, interpuesto por doña Victoria Nieto Villalba.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 7 de octubre de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, interpuesto por doña Victoria Nieto Villalba, sobre distancia de plantación forestal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la Resolución de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, dictada por la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura en alzada del acuerdo de trece de marzo anterior de la Delegación Provincial del ramo en Granada, cuyos actos declaramos contrarios a derecho y anulamos, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.